

**Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 169 bis y 205 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.**

**El presidente:**

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés y como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:**

Gracias, presidente.

Muy buenas tardes.

**El Presidente:**

Adelante, diputada.

A todas y a todos quienes integramos la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como nuestra Ley Orgánica nos fue turnado para nuestra atención por parte de esta Legislatura a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, un oficio con conteniendo la acción de inconstitucionalidad en la que se declara la invalidez de manera proporcional de los artículo 169 bis y 205 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

en acatamiento a lo anterior quienes integramos esta comisión y en funciones de dictaminadora procedimos al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente dictamen con proyecto de decreto.

Con fecha 7 de noviembre del año 2024 este Honorable Congreso fue notificado de los puntos resolutive de la sentencia de fecha 4 de noviembre de ese mismo año, dictada en la acción de inconstitucionalidad en sesión del 19 de noviembre del año 2024, la Plenaria de esta Legislatura tomó conocimiento de esta acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia declara invalidez proporcional de los artículos 169 bis y 205 bis., primero dice es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Dos. Se reconoce la validez del artículo 169 bis, sin embargo, se reserva el párrafo que entrecorillado dice y privación de derechos

familiares, así como en el 205 bis en su porción normativa que dice y multa de 360 veces de la unidad de medida y actualización, por lo que los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos en reformar por mandato judicial de manera proporcional los artículos 169 bis y 205 bis del Código Penal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que la validez proporcional al determinar que violaba el principio de taxatividad en materia penal, además de que no especificaba cuáles son los derechos a los que hace referencia y no prevé un plazo determinado en el que el sujeto activo sería privado de esos derechos.

Además la mencionada privación de derechos familiares constituía una pena fija por lo que la ley no contiene bases para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla, lo cual violaba el principio de proporcionalidad en materia penal.

Por todo lo anterior, es que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora y en cumplimiento a la sentencia ya mencionada, emite el presente dictamen de iniciativa de reforma a los artículos 169 bis y 205 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la rúbrica de los cinco integrantes de la Comisión de Justicia.

Es cuanto, presidente.